



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2020 de la Consellería del Medio Rural relativa a la Orden de 23 de marzo de 2020 por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en cumplimiento del Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la emergencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 18 de marzo de 2020, sobre la venta directa de productos agroganaderos en los mercados, la venta de productos vegetales para la plantación en huertas de consumidores finales y el desplazamiento de agricultores y viticultores a los efectos de la realización de actividades agrarias.

Primero.- El día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Galicia la Orden de 23 de marzo por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en cumplimiento del Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la emergencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 18 de marzo de 2020, sobre la venta directa de productos agroganaderos en los mercados, la venta de productos vegetales para la plantación en huertas de consumidores finales y en el desplazamiento de agricultores y viticultores a los efectos de la realización de actividades agrarias.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 de dicha orden, queda prohibida hasta el 31 de marzo la celebración de los mercados tradicionales que tienen lugar en los ayuntamientos de Galicia con venta directa de productos agrícolas y ganaderos. El levantamiento o mantenimiento de esta prohibición después del 31 de marzo se pondrá en conocimiento de la ciudadanía a través de la página web de la Consellería del Medio Rural

Segundo.- Tras diversas consultas efectuadas sobre el particular al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al Ministerio de Sanidad, y a la Delegación del Gobierno en Galicia, la Delegación do Gobierno informó que el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cita expresamente la suspensión da apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, limitando dicha actividad comercial minorista de alimentación a los establecimientos comerciales, sin contemplar los mercados al aire libre, concluyendo el escrito que no estaría permitida esta actividad. Atendiendo a esas determinaciones el pasado día 31 de marzo de 2020 la Consellería resolvió mantener la prohibición de celebrar mercados municipales.





Tercero.- Según el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos; además la Orden 234/2020, de 15 de marzo, de adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado segundo, dispone que desde la entrada en vigor de la orden, todas las disposiciones y medidas de contención del COVID-19 en los supuestos enumerados en el apartado cuarto de esta orden que recaigan en el ámbito competencial de las entidades locales, se adoptarán por la autoridad autonómica competente, de oficio o a solicitud motivada de las autoridades locales correspondientes; en dicho apartado 4 de la orden se refiere a las disposiciones y medidas de contención adoptadas en los siguientes ámbitos: a) Limitaciones a la libertad de circulación de las personas; b) Establecimientos, equipamientos y actividades cuya apertura al público se hubiera suspendido o condicionado; c) Aseguramiento del abastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

Cuarto.- Dado el avance temporal del estado de alarma, la constatación de datos de evolución positiva en la lucha contra la pandemia, y los propios cambios normativos en el estado de alarma, y que, desde el punto de vista de la salud pública la compraventa en los mercados locales, no ofrece grandes diferencias de la existente en un supermercado o en un comercio minorista de alimentación, aplicándose en cualquier caso determinados protocolos de prevención ya elaborados y publicados por la Consellería, es preciso revisar su suspensión.

Por otro lado, teniendo en cuenta la tradicional dispersión geográfica gallega, con asentamientos en pequeños núcleos de población, y con un alto porcentaje de personas mayores, estos mercados son en muchos casos la principal vía de abastecimiento alimentario en el rural gallego.

Además, el mantenimiento de la suspensión de los mercados locales no resulta sostenible en términos de no discriminación y equidad, respecto de las superficies comerciales en las que se venden los mismos productos, con una importante concentración de personas y en lugares cerrados, tal y como se viene argumentando desde los colectivos, organizaciones agrarias y agricultores que demandan su apertura.

Demandas apoyadas en criterios económicos y en la defensa de la supervivencia de determinadas ramas de actividad del sector agroganadero; así, con el canal de la hostelería y la restauración cerrado desde el comienzo del estado de alarma, y teniendo en cuenta la





lenta y, en todo caso, parcial apertura que las últimas medidas anunciadas por el Gobierno central apuntan en ese sector, muchos productores tienen en los mercados locales prácticamente la única salida para sus productos, cuyo carácter de temporada, fresco y, en muchos casos perecedero aboca a una pérdida irreparable de no activar, con carácter inmediato dichos mercados.

En último término, es preciso apelar a la aplicación del principio de igualdad en todo el territorio nacional, unido al de coordinación entre todas las administraciones territoriales, ya que en determinadas Comunidades Autónomas ciertos mercados retoman actividad con las oportunas medidas de seguridad.

Con base en los anteriores antecedentes y normativa de aplicación

RESUELVO:

1. Levantar a partir del 4 de mayo de 2020 la prohibición relativa a la realización de los mercados tradicionales que tienen lugar en los ayuntamientos de Galicia con venta directa de productos agrícolas y ganaderos, establecida en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 23 de marzo de 2020 por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en cumplimiento del Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la emergencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia (Cecop), de 18 de marzo de 2020, sobre la venta directa de productos agroganaderos en los mercados, la venta de productos vegetales para la plantación en huertas de consumidores finales y el desplazamiento de agricultores y viticultores a los efectos de la realización de actividades agrarias.

2. Sujetar la celebración de dichos mercados a las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 3 de la Orden de 23 de marzo de 2020, sin perjuicio de las determinaciones y competencias de los municipios en materia de mercados, según lo establecido en el artículo 80, apartado 2, letra g) de la Ley 5/1997, de 22 de Julio, de Administración Local de Galicia, y el artículo 25, apartado 2, letra i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La venta directa en los mercados se limitará única y exclusivamente a los productos agrícolas y ganaderos del sector de alimentación y productos perecederos.





Según lo establecido en el artículo 7, apartado 4 de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuanto al aforo y número de puestos, en todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

3. Incorporar como Anexo a la presente resolución las condiciones de celebración de los mercados fijadas en el artículo 2, apartado 3 de la Orden de 23 de marzo de 2020.

Santiago de Compostela, 4 de mayo de 2020

José González Vázquez

Conselleiro del Medio Rural





ANEXO

En todo caso, los operadores comerciales participantes y las personas usuarias de los mercados locales quedarán sometidos a las siguientes normas específicas:

a) En cuanto a los puestos. Los puestos deberán encontrarse separados por una vía de tránsito y con una distancia mínima entre ellos de 6 metros. Se permite una separación mínima de 4 metros entre los laterales. Como forma de instalación de los puestos en la superficie del mercado, se recomienda una disposición al tresbolillo (en forma de triángulo equilátero, evitando que un punto de venta esté enfrente a otro).

Dentro de un mismo puesto las personas vendedoras deberán guardar entre sí una distancia mínima de 2 metros, quedando restringida la actividad comercial a un único operador en caso de que las medidas del puesto no hagan posible esta separación física.

Se recomienda a los responsables de los puestos poner a disposición de la clientela guantes desechables. En todo caso, será indispensable el uso de guantes para tocar los productos en venta. Se recomienda contar con dispensadores de gel desinfectante para uso tanto de las personas vendedoras como de las personas usuarias de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

b) En cuanto a las personas vendedoras. Serán las personas titulares de la explotación agraria con actividad inscritas en la sección de venta directa (Sevedi) del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), parientes en primer grado que colaboran en la actividad agraria o empleados de la explotación.

c) En cuanto a las personas usuarias. La distancia mínima entre cada persona usuaria del mercado será de 2 metros con las excepciones que establece al efecto la normativa estatal.

La Policía Local, las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil y, en general, los agentes de la autoridad velarán por que desde el inicio hasta la conclusión del mercado se respete esta distancia mínima personal, regulando si fuese necesario el acceso para evitar aglomeraciones y evitando en la medida de lo posible cualquier contacto social que no tenga por objeto la compraventa.

d) En cuanto a la limpieza y recogida. Los desechos generados por el mercado deberán ser depositados en bolsas dentro de los contenedores instalados al efecto por los servicios municipales de limpieza y recogida de basura, y, en todo caso, se observarán las determinaciones que al respeto se establezcan en las ordenanzas o bandos municipales.

